

Resolución No. 34
(Neiva (H), 19 de junio de 2026)
Por medio de la cual se resuelve una oposición

La secretaria jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, a través del presente acto procede a resolver la solicitud de oposición al trámite con radicado No. 1045518 del 07 de abril de 2026; a nombre de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT: 900.359.521-2, atendiendo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El 07 de abril de 2026, el señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.125.152, radicó¹ ante la Cámara de Comercio del Huila, el extracto del acta No. 26 del 01 de abril de la presente anualidad, correspondiente a la asamblea general de accionistas de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACION con NIT: 900.359.521-2, en la cual se habría aprobado el nombramiento y/o ratificación de liquidador principal y suplente de la sociedad en cuestión. De lo anterior, se generó el trámite con radicado No. 1045518.

SEGUNDO: Luego de haber efectuado el control de legalidad correspondiente, la solicitud de registro fue devuelta mediante requerimiento condicionado con fecha del 05 de mayo de 2026².

TERCERO: Mediante solicitud del 15 de mayo de 2026³, el usuario interesado solicitó la ampliación por un (1) mes para el reingreso del trámite registral. Esto, en afinidad con lo dispuesto en el numeral 1.1.8.3 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades y el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Solicitud a la cual accedió esta entidad cameral.

CUARTO: El 17 de junio de 2026, la solicitud de registro fue reingresada; no obstante, en dicho reingreso no se aportó el ejemplar del extracto de acta que inicialmente

¹ Tal como consta en la evidencia de verificación biométrica que se generó al momento de la radicación del trámite.

² Frente a lo cual se había informado previamente la prórroga en el término de respuesta de la solicitud registral, de conformidad con el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

³ Radicada con el No. CCH@E26-4946.



**Cámara de Comercio
del Huila**

había sido radicada, sino la copia del acta No. 28 correspondiente a una reunión de asamblea general celebrada de forma NO presencial que habría sido llevada a cabo el 10 de junio de la presente anualidad.

En dicha reunión, la asamblea habría aprobado la acción social de responsabilidad contra el señor JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE en calidad de liquidador principal, y la señora ALMA CRISTINA RAMÍREZ MANRIQUE en calidad de liquidadora suplente.

QUINTO: El 17 de junio de 2026, una vez reingresada la solicitud de registro objeto de análisis, se recibió una petición de copias⁴ presentada por el señor JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE, mediante la cual solicitó copia de los documentos allegados en el reingreso del trámite, descritos en el numeral anterior.

Dicha petición fue atendida el mismo día⁵, remitiéndose al solicitante copia de los documentos reingresados, correspondientes al trámite registral identificado con radicado No. 1045518.

SEXTO: El 19 de junio de 2026, el señor JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE, obrando en calidad de liquidador de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, radicó la petición de asunto: “Oposición contra el Registro No. 1045518 radicado el 17 de junio de 2026.”⁶

En su escrito, fundamentó que el acta adolece de irregularidades relacionadas con la convocatoria y celebración de la reunión de accionistas. Para el caso concreto, indicó que la convocatoria de la reunión había sido promovida por personas que no tenían la facultad estatutaria, y no se remitió a la totalidad de accionistas; también precisó que hubo imposibilidad para participar en la reunión virtual, comoquiera que el enlace de conexión a la reunión no presencial no fue enviado.

Adicionalmente, manifestó la existencia de presuntas inconsistencias en los documentos reingresados, señalando que inicialmente se había aportado el Acta No. 26 del 1 de abril de 2026, mientras que el documento allegado con el reingreso corresponde al Acta No. 28 del 10 de junio de 2026. Con fundamento en ello, sostiene que no resulta procedente subsanar una solicitud registral mediante la presentación de un documento posterior y diferente al originalmente radicado.

⁴ Radicada con el No. CCHE26-6195.

⁵ Mediante radicado de salida por correo certificado, No. CCH_UVS26-8464.

⁶ Petición que se radicó con el No. CCHE26-6290.

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25





**Cámara de Comercio
del Huila**

Finalmente, adujo la existencia de una denuncia penal presentada ante la Fiscalía General de la Nación en relación con el documento sometido a registro, por la presunta comisión de los delitos de falsedad en documento privado, falsedad personal, administración desleal y fraude procesal, conductas que, según afirma, estarían asociadas a la elaboración del Acta No. 28 objeto del trámite registral.

Cabe advertir que todas las situaciones expuestas por el opositor corresponden a aspectos propios del control de legalidad que debe efectuar la Cámara de Comercio sobre la solicitud de registro, y resultan ajenas al ámbito de análisis de la figura de la oposición, en los términos previstos en el numeral 1.1.12.6 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades.

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código de Comercio⁷ y en el artículo 2.2.2.38.1.1 del Decreto 1074 de 2015⁸, son personas jurídicas de derecho privado, corporativas, gremiales y sin ánimo de lucro, que tienen a su cargo, entre otras, la administración de los registros públicos, y en su orden, el registro de los actos, libros y documentos que por ley deben inscribirse para efectos de publicidad y oponibilidad.

Bajo este contexto, las Cámaras de Comercio, solo pueden ejercer el control sobre los actos sujetos a registro, conforme a los parámetros estrictamente señalados por la Ley y por la Circular externa 100-000002 de 25 de abril de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades; por consiguiente, sus actuaciones deberán acatar los principios de celeridad, eficacia y buena fe.

SEGUNDO: Que el numeral 1.1.12.6. de Circular Externa 100-000002 de 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades concede a los usuarios la posibilidad de presentar oposición frente a una solicitud de registro y le señala a las Cámaras de Comercio que, para concederla, debe cumplirse los siguientes requisitos a saber:

⁷ Las cámaras de comercio son instituciones de orden legal con personería jurídica, creadas por el Gobierno Nacional, de oficio o a petición de los comerciantes del territorio donde hayan de operar. Dichas entidades serán representadas por sus respectivos presidentes.

⁸ Las cámaras de comercio son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, administradas y gobernadas por los comerciantes matriculados en el respectivo registro mercantil que tengan la calidad de afiliados. Son creadas de oficio o a solicitud de los comerciantes mediante acto administrativo del Gobierno Nacional y adquieren personería jurídica en virtud del acto mismo de su creación, previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el efecto y verificación de su sostenibilidad económica que garantice el cumplimiento eficiente de sus funciones.

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25





Cámara de Comercio
del Huila

"Se podrá presentar oposición a la solicitud de registro, antes de que se efectúe la inscripción **y únicamente en los dos siguientes casos:**

- **La persona que aparece firmando la petición de modificación de información o el acta o documento del cual se solicita su registro, manifiesta no haberlo suscrito.**

En este evento, si quien aparece firmando manifiesta no haber suscrito el documento, deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la cámara de comercio antes de efectuarse la inscripción y concurrir personalmente dentro del día hábil siguiente, para efectos de poder validar su identidad por medio de mecanismos de identificación biométrica a través del sistema de información de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En este caso, la entidad cameral se abstendrá de realizar la inscripción o la modificación de información solicitada y comunicará a los usuarios.

- El titular de la información advierte que el acto o documento presentado para inscripción **no es de su procedencia por corresponder a un tercero ajeno a la entidad.** En este caso, la oposición podrá realizarse verbalmente o por escrito y se deberá adjuntar la respectiva denuncia penal. Cuando no es posible adjuntar la denuncia penal al escrito de oposición, el opositor tendrá el término máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del momento que ejerció la oposición, para aportarla.

Si el titular de la información no allega la denuncia penal dentro de los dos (2) días hábiles contados a partir del momento en que ejerció la oposición, la cámara de comercio continuará con la actuación e informará al opositor que se venció el término y que por ello continuará con el estudio del documento.

Si del escrito de oposición, la cámara de comercio puede determinar, sin necesidad de la copia de la denuncia, que no es procedente la misma por cuanto corresponde a un conflicto interno entre los interesados (ejemplos, la solicitud la realiza una persona que figura en el registro o en los documentos anteriormente inscritos, se aportan documentos que acreditan la relación con la entidad, entre otros), deberá negarla a través de decisión motivada, la cual se comunicará al opositor, indicando que, si es del caso, podrá interponer los recursos contra el acto de registro." (negrilla y subrayado propio).

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25





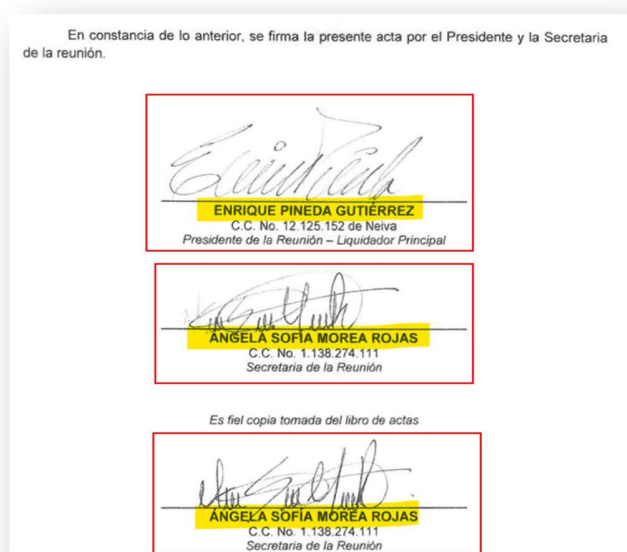
**Cámara de Comercio
del Huila**

De lo que es válido colegir, que, para la procedencia de la oposición, ésta deberá tener sustento en alguno de los dos escenarios anteriormente descritos; esto es, que la persona que aparece firmando la solicitud manifieste no haberlo hecho, o que el acto o documento presentado provenga de un tercero completamente ajeno a la entidad.

TERCERO: Del escrito presentado por el señor JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE, se advierte que no concurren los elementos para dar aplicación a la primera causal de oposición⁹ establecida en la circular externa previamente aludida, consistente en que *“La persona que aparece firmando la petición de modificación de información o el acto o documento del cual se solicita su registro, manifiesta no haberlo suscrito”*.

Lo anterior, comoquiera que, tanto el extracto del acta de asamblea general No. 26 radicada el 07 de abril, así como la copia del acta No. 28 que se radicó el 17 de junio, NO figuran suscritas por el opositor. Por su parte, cuentan únicamente con la firma de las siguientes personas:

- Extracto del acta de asamblea general No. 26 del 01 de abril, radicada el 07 de abril de 2026:



⁹ Aún cuando tampoco se adujo por el opositor.

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

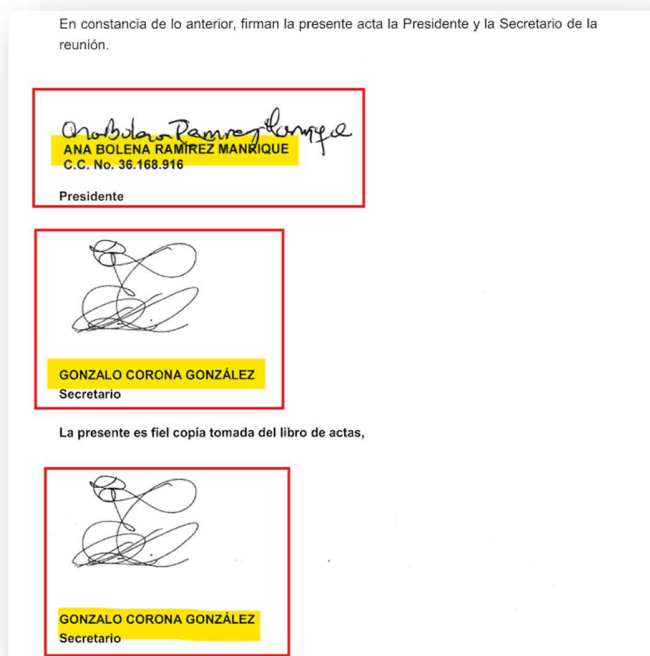
LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25





Cámara de Comercio
del Huila

- Acta No. 28 del 10 de junio, reingresada sobre el mismo trámite, el 17 de junio de 2026:



CUARTO: En lo que atañe a la segunda causal de abstención que prevé la circular en cita, se requiere que el acta o documento del cual se solicita el registro provenga de un tercero totalmente ajeno a la entidad; es decir, que no guarde relación con esta en ninguna calidad, bien sea como administrador, representante legal, accionista, o figure “en los documentos anteriormente inscritos”¹⁰.

Para este escenario, instruye la circular que, a la oposición debe adjuntarse simultáneamente la respectiva denuncia penal, o cuando esto no fuese posible, deberá aportarse en un término máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del momento en que se ejerce la oposición.

QUINTO: Del análisis que efectúa esta entidad cameral, tanto del escrito allegado por el señor JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE (liquidador principal de la sociedad), así como de las actas que fueron radicadas en la solicitud de registro, se observa que, el motivo que daría lugar a la oposición gira en torno a una posible

¹⁰ Tal como instruye el Numeral 1.1.12.6 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades.

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25





diferencia o conflicto al interior de la entidad; y en su orden, no se configura la segunda causal que permite aceptar la oposición, a saber, que los documentos del registro provengan de un tercero totalmente ajeno a la entidad.

Nótese por ejemplo que, tanto la radicación inicial, como el reingreso del trámite, fueron realizados presencialmente por el señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ¹¹, identificado con CC. 12.125.152, quien además figura suscribiendo el acta No. 26 del 01 de abril en calidad de presidente de la reunión y en su momento ejerció la representación legal de la sociedad (como liquidador), de conformidad con los documentos inscritos en el registro de la entidad, así:

- Acta No. 20 del 01 de abril de 2025, inscrita el 19 de abril de 2025 bajo los números 77136¹² y 77137¹³ del libro IX. De las sociedades comerciales e instituciones financieras:

Los apoderados de los accionistas presentes informan que de acuerdo con las instrucciones de sus representados, proponen designar como liquidador principal de la sociedad Inversiones Salamina S.A.S. en Liquidación al señor Enrique Pineda Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 12.125.152 de Neiva y como liquidadora suplente a la señora Ana Bolena Ramírez Manrique identificada con cédula de ciudadanía número 36.168.916 de Neiva.

Se procede con la votación de la propuesta de nombrar al señor Enrique Pineda Gutiérrez como liquidador principal y a la señora Ana Bolena Ramírez Manrique como liquidadora suplente fue aprobada por unanimidad, es decir, con el voto favorable de treinta (30) acciones serie B presentes en la reunión que corresponden al cuarenta y dos punto veinticinco por ciento (42,25%) del capital social.

Así mismo, se propone aceptar la propuesta de pagar la suma de 1 salario mínimo mensual al liquidador principal y suplente de la sociedad en contraprestación al ejercicio de sus funciones.

Luego de la votación del caso, la propuesta de los honorarios del liquidador principal y suplente de la sociedad fue aprobada por unanimidad, es decir, con el voto favorable de treinta (30) acciones serie B presentes en la reunión que corresponden al cuarenta y dos punto veinticinco por ciento (42,25%) del capital social.

Nombrándose liquidador principal de la sociedad.

Adicionalmente, quienes aparecen firmando el acta No. 28 del 10 de junio de 2026, han sido relacionados como accionistas de la sociedad, en los documentos previamente inscritos, así:

¹¹ Según consta en las verificaciones biométricas realizadas el 07 de abril y el 17 de junio de 2026, en la radicación y el reingreso, respectivamente.

¹² Mediante el cual se inscribió la acción social de responsabilidad contra JOSE MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE (representante legal) y ALMA CRISTINA RAMÍREZ MANRIQUE (representante legal suplente).

¹³ Mediante el cual se inscribió el nombramiento de liquidador principal y suplente.



Cámara de Comercio
del Huila

- Acta No. 20 del 01 de abril de 2025, inscrita el 19 de abril de 2025 bajo los números 77136¹⁴ y 77137¹⁵ del libro IX. De las sociedades comerciales e instituciones financieras:

INVERSIONES SALAMINA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
NIT 900.359.521-2

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS POR DERECHO PROPIO

ACTA No. 20

En la ciudad de Neiva, a las 10:00 a.m. el día primero (1) de abril de dos mil veinticinco (2025) en el domicilio de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN ubicado en la Carrera 4 No. 9 – 46 Lote B, en las oficinas del domicilio principal y sede administrativa donde funcionan la administración de la sociedad, se celebró reunión de la Asamblea de Accionistas por derecho propio con sujeción a lo dispuesto en el artículo 422 del Código de Comercio inciso segundo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

Se procede a verificar las personas que estaban presentes en la presente reunión y se determina que se encontraban debidamente representados los siguientes accionistas:

Accionista	Representado Por	Clase de Acción	No. Acciones	% Participación
Gonzalo Corona González P.P. No. G22602112	Alvaro José Martínez Cervantes C.C. No. 1001778442	Serie B	20	28,17%
Ana Bolena Tadea Nicolasa de las Mercedes Ramírez Manrique C.C. No. 36.168.916	Alfonso Andres Cerchiaro Molina C.C. No. 1065591144	Serie B	10	14,08%
Total			30	42,25%

Por lo cual, se evidencia que el documento radicado proviene de personas que ya figuran en el registro o en documentos previamente inscritos, como es el caso del señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ, quien ejerció con anterioridad la representación legal de la sociedad; y los señores GONZALO CORONA GONZÁLEZ y ANA BOLENA TADEA NICOLASA DE LAS MERCEDES RAMÍREZ MANRIQUE, quienes figuran como accionistas en los documentos anteriormente inscritos. En consecuencia, se descarta la configuración de la segunda causal de viabilidad de la oposición, esto es, que el documento provenga de un tercero ajeno a la entidad.

En consecuencia, no se configura la segunda causal que habilitaría la procedencia de la oposición, consistente en que el documento sometido a registro provenga de un tercero completamente ajeno a la entidad. Por el contrario, la solicitud fue

¹⁴ Mediante el cual se inscribió la acción social de responsabilidad contra JOSE MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE (representante legal) y ALMA CRISTINA RAMÍREZ MANRIQUE (representante legal suplente).

¹⁵ Mediante el cual se inscribió el nombramiento de liquidador principal y suplente.

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25





**Cámara de Comercio
del Huila**

presentada por una persona que figura en documentos previamente inscritos y que, en su momento, ejerció la representación legal de la sociedad involucrada; así mismo, quienes suscriben el documento radicado han sido relacionados anteriormente como accionistas, de conformidad con la información que reposa en el expediente registral de la sociedad.

Cabe advertir que, aún cuando a la oposición se aportó la copia de una denuncia penal, esta no guarda relación con el hecho de que el documento sujeto a registro provenga de un tercero ajeno a la sociedad. Y, al contrario, a lo largo del escrito de oposición, y los anexos, se alude a que quienes radicaron la solicitud de registro y/o firman el acta correspondiente, tienen relación con la entidad, por ejemplo, para el caso de GONZALO CORONA GONZÁLEZ y ANA BOLENA TADEA NICOLASA DE LAS MERCEDES RAMÍREZ MANRIQUE en calidad de accionistas.

Lo anterior, así:

1. Anexo del escrito de oposición, correspondiente al documento con fecha del 02 de junio de 2026 suscrito por la señora MARÍA JOSÉ CRUZ RAMÍREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.471.579, dirigido a los señores ANA BOLENA TADEA NICOLASA DE LAS MERCEDES RAMÍREZ MANRIQUE y GONZALO CORONA GONZÁLEZ en su condición de "Accionistas de INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACIÓN", de asunto: *"Manifestación de inconformidad como accionista frente a la "Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas" remitida por ustedes el 15 de mayo de 2026 para sesión del 10 de junio de 2026, INVERSIONES SALAMINA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, NIT 900.359.521-2."*

En dicho anexo, se reconoce que los señores ANA BOLENA TADEA NICOLASA DE LAS MERCEDES RAMÍREZ MANRIQUE y GONZALO CORONA GONZÁLEZ, quienes firman el acta No. 28 del 10 de junio de 2026 son accionistas de la sociedad involucrada, y no terceros ajenos.

2. Certificado de composición accionaria suscrito por la contadora MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ M., incorporado dentro del hecho No. 4 de la denuncia penal formulada por el opositor y aportada como anexo a su escrito de oposición. En dicho documento se relaciona a los señores ANA BOLENA TADEA NICOLASA DE LAS MERCEDES RAMÍREZ MANRIQUE y GONZALO CORONA GONZÁLEZ como accionistas de la sociedad.

Estas circunstancias permiten a la Cámara de Comercio del Huila concluir que, la oposición planteada no resulta procedente, en tanto corresponde a una controversia interna de los interesados. Lo anterior, tal como establecen las

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25





Cámara de Comercio
del Huila

instrucciones contenidas en el numeral 1.1.12.6 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades, al precisar:

“Si del escrito de oposición, la cámara de comercio puede determinar, sin necesidad de la copia de la denuncia, que no es procedente la misma por cuanto corresponde a un conflicto interno entre los interesados (ejemplos, la solicitud la realiza una persona que figura en el registro o en los documentos anteriormente inscritos, se aportan documentos que acreditan la relación con la entidad, entre otros), deberá negarla a través de decisión motivada, la cual se comunicará al opositor, indicando que, si es del caso, podrá interponer los recursos contra el acto de registro.” (Negrilla y subrayado propio).

Sobre el alcance e interpretación de la referida instrucción contenida en la Circular, la Superintendencia de Sociedades se ha pronunciado en un caso análogo¹⁶, señalando lo siguiente:

“Así las cosas, si la oposición se centra en hechos que denotan un conflicto interno entre los directivos de la fundación, este Despacho debe señalar que el SIPREF no es la herramienta para alegar dicha situación, toda vez que el mismo está diseñado para que el titular de la información pueda oponerse a la inscripción del documento presentado cuando advierta que no proviene de la persona jurídica o que corresponde a un tercero ajeno a ésta, como se expresa en el numeral 1.1.12.6. antes transcrito, por lo tanto, la esencia de SIPREF no puede desnaturalizarse.

En el mismo sentido, la Circular citada esclarece que, en el caso de que el documento presentado para la inscripción provenga de una persona que figure en el registro o haya figurado en documentos anteriores, al ser un aparente conflicto entre los interesados la Cámara de Comercio deberá negarla, por cuanto el documento no proviene de una persona ajena a la sociedad, pues está acreditada la relación que se ha tenido con la misma mediante los documentos previamente inscritos.” (Negrilla y subrayado propio)

Itera, el hecho de que la solicitud registral provenga de personas que figuran en el registro y en los documentos anteriormente inscritos, se identifica por parte de la Superintendencia de Sociedades como uno de los supuestos en los cuales las Cámaras de Comercio pueden concluir la improcedencia de la oposición (y negarla), por tratarse de un conflicto al interior de la sociedad.

¹⁶ Resolución Consecutivo No. 303-000029 del 4 de enero de 2023, mediante la cual resuelve un recurso.

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila:

RESUELVE

PRIMERO: Negar la oposición presentada por el señor JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 12.112.626, contra la solicitud de registro contenida en el acta No. 28 del 10 de junio de 2026, correspondiente a la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACION, con NIT: 900359521-2., correspondiente al trámite No. 1045518.

SEGUNDO: Continuar con el trámite correspondiente a la solicitud de registro con radicado No. 1045518, del cual se dará respuesta atendiendo al derecho de turno, esto es, siguiendo el orden cronológico de radicación¹⁷.

TERCERO: Comunicar la presente decisión al señor JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE, precisando que contra la misma no procede ningún recurso. No obstante, en caso de que esta entidad cameral, una vez efectuado el control de legalidad correspondiente, proceda con la inscripción de la solicitud registral, se podrán interponer los recursos de reposición y/o apelación contra el respectivo acto administrativo de registro.

CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ
Secretaría Jurídica

¹⁷ En los términos del numeral 1.1.1.12. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades.